

minada «Jaén Cuarta», con el fin de que la Junta de Energía Nuclear—Organismo que promovió el expediente de la reserva—efectuara las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresada.

Finalizados los trabajos de investigación que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de este área de reserva, y de otra parte, cumplidos los trámites preceptivos con la emisión de los oportunos informes por el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, se estima adecuado proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1069/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado, de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «Jaén Cuarta», comprendido en el término municipal de Andújar, de la provincia de Jaén, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1959, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Paraje «Virgen de la Cabeza», en el término municipal de Andújar, de la provincia de Jaén, de 150 pertenencias, con el nombre de «Jaén Cuarta», tomando como punto de partida un mojón del kilómetro 28 de la carretera de Andújar a Puertollano.

Desde el punto de partida en dirección Norte, 40 grados Oeste y a 100 metros, se colocará la primera estaca. De la primera estaca, con dirección Este, 40 grados Norte y a 1.400 metros, se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, con dirección Sur, 40 grados Este y a 500 metros, se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, con dirección Oeste, 40 grados Sur y a 2.500 metros, se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, con dirección Norte, 40 grados Oeste y a 100 metros, se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, con dirección Oeste, 40 grados Sur y a 500 metros, se colocará la sexta estaca. De la sexta estaca, con dirección Norte, 40 grados Oeste y a 500 metros, se colocará la séptima estaca. De la séptima estaca, con dirección Este, 40 grados Norte y a 500 metros, se colocará la octava estaca. De la octava estaca, con dirección Sur, 40 grados Este y a 100 metros, se colocará la novena estaca. De la novena estaca, con dirección Este, 40 grados Norte y a 1.100 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el polígono.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Himo, Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancias de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, número 157, y representación en Ciudad Real, calle Cardenal Monescillo, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Mejora de la línea eléctrica aérea, trifásica, a 15 KV., entre las localidades de Arenas de San Juan y Villarta de San Juan (Ciudad Real), sustituyendo los postes de madera por otros de hormigón, así como el aislamiento y conductor, modificando ligeramente en algunos tramos su trazado, con una longitud total de 9.350 metros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la línea eléctrica solicitada en sustitución de la anterior y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real, 26 de diciembre de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Gallegos.—20-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica y subestación de distribución que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Centrales Eléctricas Navarro, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Marqués de Riscal, número 2, y representación en Campo de Criptana (Ciudad Real), calle Reina, número 37, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea eléctrica aérea, trifásica, denominada de cintura, a 30 KV., de 2.425 metros de longitud, y una subestación tipo intemperie, con un transformador de 2.000 KVA, 30/15 KV., y un transformador de 40 KVA, para servicios de dicha subestación, todo ello a instalar en la periferia de la localidad de Socuéllamos (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por el Decreto 2619/1966.

Ciudad Real, 8 de enero de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Gallegos.—71-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966, en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza Cataluña, número 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 4, de la línea a S. E. Santa Coloma de Farnés II.

Final de la misma: En la E. T. Morell (100 KVA, intemperie).

Término municipal: Santa Coloma de Farnés.

Tensión de servicio: 25 KV.

Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,050.

Conductor: Cobre, de 25 milímetros cuadrados de sección.

Material: Apoyos de madera y hormigón, aisladores de vidrio.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en plazo no superior a quince días a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 10 de diciembre de 1969.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—312-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación de Industria de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de una línea a 10 KV., de 365 metros de longitud, con origen en otra línea de igual tensión de la Sociedad peticionaria, y con término en el centro de transformación, a instalar en el lugar de La Barraca, del Ayuntamiento de Rianjo, de 25 kVA., relación de transformación 10.000 ÷ 5 × 100/380-220 voltios, propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domi-

cillo en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, en la forma y con el alcance que se determina en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto mencionado.

La Coruña, 11 de diciembre de 1969.—El Delegado provincial, Emilio López Torres.—4.121-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se declara de utilidad pública la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Electra Popular Vallesolejana, S. A.», domiciliada en Valladolid, Veinte de Febrero, número 6, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 44 KV., con conductores de aluminio-acero, de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos de hormigón, cuyo recorrido de 20.500 metros de longitud, tendrá su origen en subestación de Coreasa y su término en subestación de Toro.

A los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y del Decreto de 20 de octubre de 1966, ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Dado que la instalación cumple lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, por la que se declara de utilidad pública este género de instalaciones, se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios, caminos, demás instalaciones y servicios a que pueda afectar su trazado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, con la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor que los afecten.

2.ª En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Decreto de 20 de octubre de 1966.

3.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, quien responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse con motivo de su instalación.

4.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes, puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta y asimismo a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

5.ª Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se dicten por el Ministerio de Obras Públicas en el ámbito de su competencia.

Zamora, 28 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe.—54-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de enero de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,786	69,996
1 dólar canadiense	65,061	65,246
1 franco francés	12,576	12,613
1 libra esterlina	167,570	168,074
1 franco suizo	18,168	18,234
100 francos belgas (*)	140,506	140,928
1 marco alemán	18,953	19,010
100 liras italianas	11,092	11,125
1 florin holandés	19,212	19,269
1 corona sueca	13,506	13,546
1 corona danesa	9,309	9,337
1 corona noruega	9,759	9,788
1 marco finlandés	18,653	18,703
100 chelines austriacos	269,641	270,452
100 escudos portugueses	245,272	246,010

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de noviembre de 1969 por la que se dictan normas sobre la Orquesta Sinfónica de la Radio y la Televisión.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 20302, segunda columna, líneas octava y novena, donde dice: «... un corno inglés, trece clarinetes, un clarinete bajo...» debe decir: «un corno inglés, tres clarinetes, un clarinete bajo...».

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO CACERES

Por el presente, se hace saber: Que en los autos seguidos ante este Tribunal con el número 428-430 de 1969, por despido, a instancia de Tomás Hernández Morales y otros, contra la Empresa «Samuray» se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. S.ª por ante mí el Secretario, dijo: Que debía acordar y acordaba el abono de una indemnización de 30.000 pesetas al trabajador Teodoro Macías Pérez, y de 25.000 pesetas a Victoriano Moreno Macarrilla, en representación de su hijo Victoriano Moreno Rivera, no procediendo el señalamiento de indemnización alguna a Tomás Hernández Morales, al que se tiene por desistido de su pretensión ejecutiva.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndose saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo acordó y firma S. S.ª ante mí el Secretario, que doy fe.—Salvador Vázquez de Parga y Chusca.—Ante mí, Diego María Silva Alcántara.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa «Samuray», cuyo paradero actual se ignora, se inserta el presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia.

Cáceres, ocho de enero de mil novecientos setenta.—El Secretario.—V.ª B.ª: El Magistrado.—211-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALICANTE

Don José Antonio García-Aguilera Baza, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en providencia de esta misma fecha recaída en procedimiento que se sigue ante este Juzgado al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 131 bis del año en curso a instancia del Banco de Vizcaya, representado por el Procurador señor Sales para la efectividad del crédito de 63.878.107 pesetas de principal, 5.110.248